

Evolución del sistema penitenciario franquista: del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión.*

César Lorenzo Rubio

Afirmaba Josep Fontana hace ya cerca de 25 años, que “lo más conveniente para comprender la naturaleza del franquismo, y para valorar sus consecuencias a largo plazo, es examinarlo en sus comienzos, en 1939, que es cuando se nos aparecen sus propósitos libres de disfraces e interferencias”.¹ A ello se ha dedicado, durante la última década, la historiografía de nuestro país interesada en los sistemas de represión de los vencidos tras la Guerra Civil, lo que nos está permitiendo conocer, cada vez con mayor exhaustividad, las diferentes facetas e instrumentos al servicio de *la política de la venganza*, constitutivas, como ilustra el título de esta mesa, de una verdadera “cultura punitiva”. Dentro de este contexto, y estrechamente relacionado con otras instituciones de castigo (sistema concentracionario, trabajos forzados, etc.), la creación de un sistema penitenciario de características nuevas, diferentes a las que hasta entonces habían definido las cárceles de los gobiernos liberales y, por supuesto, de la considerada nefasta Segunda República², ha sido objeto de numerosos estudios tanto de carácter global, como específicos sobre ámbitos geográficos o temáticos más reducidos, que aunque todavía dejan sin resolver algunos interrogantes, permiten esbozar un perfil bastante completo de las cárceles, los funcionarios, los presos y las presas, durante este periodo.³

* Este trabajo se basa en un estudio de mayor alcance sobre el sistema penitenciario en la transición, objeto de mi tesis doctoral en curso. Agradezco a mis compañeros del *Grupo de Estudios sobre Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas* sus valiosas aportaciones al texto.

¹ FONTANA, J.: “Introducción. Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del Franquismo”, en FONTANA, J. (ed.): *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2000 (1ª ed. 1986), p. 9.

² Como mínimo a nivel de discurso, marcado por la retórica redentorista. Estudios recientes y en proceso finalización están demostrando que el franquismo no innovó tanto como se había creído. Así lo afirma OLIVER OLMO, P.: “Historia y reinención del utilitarismo punitivo”, en GASTÓN, J. M.; MENDIOLA, F.: *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*, Iruñea-Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztáriz – Memoriaren Bideak, 2007, pp. 18-29, sobre la utilización de la mano de obra “esclava”; y sostiene Fernando Hernández Holgado en su tesis doctoral sobre el universo penitenciario femenino durante la posguerra, de próxima presentación.

³ Entre los más destacados y sin pretensión de exhaustividad, ACOSTA, G.; GUTIÉRREZ MOLINA, J. L.; DEL RÍO, Á.; MARTÍNEZ, L.: *El canal de los presos (1940-1962). Trabajos forzados: de la represión política a la explotación económica*, Barcelona, Crítica, 2004; BARRANQUERO, E.; EIROA, M.; NAVARRO, P.: *Mujer, cárcel, franquismo. La prisión provincial de Málaga (1937-1945)*, Málaga, Junta de Andalucía, 1994; HERNÁNDEZ HOLGADO, F.: *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas: de la República al franquismo, 1931-1941*, Madrid, Marcial Pons, 2003; GÓMEZ BRAVO, G.: *La redención de penas. La formación del sistema penitenciario franquista 1936-1950*, Madrid, Los libros de la

Todos estos trabajos coinciden en señalar el año 1944 como el primer punto de inflexión a la baja en la virulencia represiva (tras una tímida humanización del discurso penitenciario a partir de 1943, motivado por el rumbo de la Segunda Guerra Mundial), plasmado en la promulgación del nuevo Código Penal, entre otras medidas normalizadoras⁴; y finalmente 1948, con la aprobación del Reglamento del Servicio de Prisiones, como el fin definitivo de la excepcionalidad penitenciaria que rige desde los inicios de la Guerra Civil. Este proceso normativo va parejo, en gran parte, a la evolución de las prácticas punitivas: tanto la reducción del número de población reclusa –aún así, desproporcionadamente alto– gracias al empleo masivo de la libertad condicional, en primer lugar, y la concesión de indultos hasta 1945⁵; el fin del terror que caracteriza la aplicación de la pena de muerte durante buena parte de la década para circunscribirla a la “normalidad” en torno a 1947⁶; o el progresivo abandono de los últimos tipos de trabajo forzado derivados del contexto de guerra, como las Agrupaciones de BDST(p), que seguirán en funcionamiento en la 2ª Región militar hasta 1948 –no así de otro tipo de trabajo, desde obras públicas a talleres, que ocupan a mano de obra reclusa cuyo uso se prolonga en el tiempo–, son motivos suficientes para dar por concluida la etapa más negra de la prisión (y la represión) en España.

Es cierto que no puede entenderse la larga duración de la dictadura personal y militar del general Franco sin observar de cerca este periodo, cuando la enorme inversión de

Catarata, 2007; y del mismo autor: *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista 1939-1950*, Madrid, Taurus, 2009; MOLINERO, C.; SALA, M.; SOBREQUÉS, J. (eds.): *Els camps de concentració i el món Penitenciari a Espanya durant la guerra civil i el franquisme*, Barcelona, Museu d'Història de Catalunya – Crítica, 2003; MENDIOLA, F.; BEAUMONT, E.: *Esclavos del franquismo en el Pirineo. La carretera Igal-Vidangoz-Roncal (1939-1941)*, Tafalla, Txalaparta, 2006; MONFORT, A.: *Barcelona 1939. El camp de concentració d'Horta*, Barcelona, L'Avenç, 2008; RODRIGO, J.: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza, 2008; o VINYES, R.: *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*, Madrid, Temas de Hoy, 2002.

⁴ “Refundición” del de 1932, aunque la cantidad y el carácter de las leyes especiales añadidas le diesen una “impronta netamente severa y totalitaria”. BARBERO SANTOS, M.: *Política y derecho penal en España*, Madrid, Tucar, 1977, p. 72.

⁵ Un mínimo de 170.484 penados se beneficiaron de este recurso entre el 1 de enero de 1940 y el 31 de diciembre de 1946, según RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D.: “Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945)”, en *HISPANIA NOVA Revista de Historia Contemporánea*, 7, (2007); en un cálculo obtenido a partir de la suma de los listados nominales de libertades condicionales aprobadas por el Consejo de Ministros y publicadas en el *BOE*. El mismo autor afirma que según los datos del Patronato de Redención de Penas, la cifra se elevaría hasta los 196.900 reclusos. Sobre este tema, ÁLVAREZ CORA, E.: “La técnica normativa en el nuevo estado: la libertad condicional (1936-1955)” en ALEJANDRE GARCIA, J. A. (coord.): *Estudios jurídicos sobre el franquismo. La familia ideal y otras cuestiones*, Madrid, Dyckinson, 2009, pp. 211-287, ha realizado un exhaustivo análisis de todas las órdenes de concesión de beneficios, situando la cifra global de penados afectos por el régimen de libertad condicional y redención de penas por el trabajo entre 1940 y 1955 entorno a las 190.000, p. 277.

⁶ OLIVER OLMO, P.: *La pena de muerte en España*, Madrid, Síntesis, 2008, pp. 181-182.

violencia produjo las rentas del miedo que la dictadura se dedicó a administrar hasta el fin de sus días⁷; pero pese a la indiscutible preeminencia represiva de la primera década, de 1948 a 1977 median todavía casi treinta años de prisiones franquistas, de las que apenas sabemos cómo se rigieron, quiénes las comandaron, y en función de qué objetivos. Un verdadero desierto de estudios que hasta el momento, desgraciadamente, y no somos los primeros en constatar este vacío, no ha merecido la atención de los investigadores.⁸

A partir de esta constatación, y mediante el análisis de los textos normativos, pretendemos realizar un esbozo de la evolución penitenciaria que arranca en 1948 y llega hasta los últimos años de la dictadura, para mostrar cómo pese una mejora innegable de las condiciones materiales de reclusión y la rebaja de la imposición ideológica, el discurso pretendidamente resocializador, basado en el sistema progresivo a partir la observación de conducta mediante métodos empíricos, continuó manteniendo algunos presupuestos ideológicos y científicos anclados en lo más profundo de la posguerra, e incluso más atrás. En todo caso, se tratan solamente de hipótesis que deberán ser corroboradas o desechadas por estudios ulteriores.

Los grises años cincuenta.

Como ya se ha dicho, el Reglamento de Prisiones de 1948 se ha asociado, al menos a nivel normativo, al fin de la posguerra en materia penitenciaria, al recoger en un mismo texto la “multitud de disposiciones que han modificado numerosos preceptos del Reglamento hasta ahora en vigor”, e incorporar la amalgama de elementos militares, teológicos y jurídicos propios del discurso redentorista de estos años. El Decreto que lo aprobaba hacía referencia a “un rigor científico [...] con arreglo a las más avanzadas doctrinas, que miran al delincuente, como persona humana, susceptible de regeneración, mediante un tratamiento penitenciario, fundado en principios de caridad cristiana que lo alejen del peligro de la reincidencia”.⁹ Retórica barroca que se repite en numerosas ocasiones a lo largo de sus casi setecientos artículos, encabezados por la enunciación de los principios que regirán las cárceles durante los próximos años: “retención y custodia

⁷ RODRIGO, J.: *Hasta la raíz...*, p. 179 y ss.

⁸ ORTIZ HERAS, M.: “Relación de comunicaciones: Política: El régimen y la oposición”, en ORTIZ HERAS, M. (coord.): *Memoria e historia del franquismo: V encuentro de investigadores del franquismo*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 20-21.

⁹ Reglamento de los Servicios de Prisiones, Decreto de 5 de marzo de 1948.

de los detenidos, presos y penados [...] y primordialmente, [...] labor transformadora y redentora” (art. 1); basada en “un régimen de trabajo, instrucción y educación que, compatible con una disciplina fecunda y profundamente humana, se mantendrá mediante un adecuado programa de recompensas y castigos” (art. 2). Palabras ampulosas, mezcla de lo tradicional y lo religioso –pues ya lo dijo Carrero, que “la cosa católica” está muy bien vista en Washington¹⁰–, en unos momentos en que el régimen se acababa de salvar de correr la misma suerte que el resto de países del Eje, gracias a la nueva orientación de la política exterior estadounidense marcada por la irrupción de la guerra fría. El texto de 1948 cumple ese papel pretendidamente normalizador y tranquilizante de cara al exterior, tal como había sucedido con la promulgación de tres leyes fundamentales entre el fin de la Guerra Mundial y julio de 1947, cuando la intervención aliada sobre España amenazaba a Franco como una espada de Damocles.

En este periodo se aprecia un descenso considerable de las cifras de encarcelados respecto a los primeros años de la década, pero en 1946 todavía había cerca de 50.000 personas presas, y en 1950 en torno a 36.000 individuos poblaban unas cárceles que pese a haber mejorado, y empezar a quedar atrás los tiempos en que eran verdaderos almacenes humanos, todavía estaban a mucha distancia de sus homólogas europeas. El régimen de la Nueva España había usado, y abusado, de los sistemas concentracionario y penitenciario para eliminar al enemigo interior; lo continuaba haciendo, al menos mediante el segundo e instituciones de trabajo forzado estrechamente vinculadas al primero, pese a la propaganda oficial en sentido contrario, y un grupo de ex deportados a campos de concentración europeos pretendieron denunciarlo. En 1950 se creó la Commission Internationale contre le Régime Concentrationnaire (CICRC), una delegación de la cual visitará nuestro país en 1952 para elaborar un informe sobre su universo punitivo.¹¹ Pese a las enormes dificultades que tuvieron que superar, su testimonio aportaba luz a las oscuras ergástulas franquistas, y aunque no encontraron campos de concentración al estilo de los *läger* nazis, consiguieron dejar constancia (parcial por la flagrante ausencia de información sobre prisiones femeninas, pero testimonio al fin) de la terrible realidad que se escondía tras los barrotes de las prisiones de Franco.¹² Aunque el informe no se publicó en España y la censura amortiguó al

¹⁰ JULIÁ, S.: “Política y sociedad”, en JULIÁ, S.; GARCÍA DELGADO, J. L.; JIMÉNEZ, J. C.; FUSI, J. P.: *La España del siglo XX*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 176.

¹¹ VINYES, R.: *Irredentas...*, pp. 32-47.

¹² *Livre blanc sur le système pénitentiaire espagnol*, Paris, Commission internationale contre le régime concentrationnaire, 1953.

máximo su impacto dentro de nuestras fronteras, para contrarrestarlo la Dirección General de Propaganda del nuevo Ministerio de Información y Turismo publicó a través de su editorial un opúsculo en defensa de las cárceles, donde con el mismo lenguaje machista, paternalista, autoritario y mojigato de siempre, se loaban las virtudes cristianas y redentoras del sistema penitenciario español. En sus páginas la masificación se volvía desahogo; la escasez, abundancia; el castigo, corrección; y la venganza, perdón.¹³ El libro, que se vendía en los quioscos y del que hubo una segunda edición tres años después, continuaba la tradición propagandista a favor de las prisiones que tan destacados ejemplos tuvo entre sus gestores –en fechas recientes, sin ir más lejos, el propio director general de Prisiones firmaba uno de ellos¹⁴– y pretendía servir de escaparate de la (aparente) transformación que el sistema estaba llevando a cabo.

La tarea de investigación y denuncia de la CICRC es un ejemplo de esta nueva coyuntura, pero hubo otros más. Después de la Segunda Guerra Mundial y bajo el peso de Auschwitz sobre las conciencias, como la encarnación del mal absoluto de todos los campos, se extendió por Europa un sentimiento favorable a la reforma penitenciaria encaminada a mejorar sus sistemas y adaptarlos a los nuevos valores de respeto al detenido y trato humano de las personas privadas de libertad. Este “movimiento”, tal como lo denominó Marc Ancel, empieza con la Ley sueca de prisiones de 1945 y el dictamen de la comisión “Amor” en Francia, pero tiene su máximo exponente en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra diez años después.¹⁵ El salto temporal se explica, precisamente, porque no se partía de cero. Ya entre 1925 y 1935 se había reunido en tres ocasiones una Comisión Internacional para discutir y fomentar medidas de reforma que mejorasen el estado de las prisiones. Esta Comisión Internacional Penal y Penitenciaria vinculada a la Sociedad de Naciones traspasó su bagaje y su cometido después de la guerra a las Naciones Unidas, que en 1950 aceptaron organizar un congreso cada lustro.¹⁶ Así fue como entre el 22 de agosto y el 3 de septiembre de 1955 se reunieron en Ginebra más de 500 delegados de 61 países y organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales, y 235 asistentes a título individual, movidos por la preocupación

¹³ FERNÁNDEZ CUEVAS, V.: *Regeneración del preso*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1953. Reeditado en 1956.

¹⁴ AYLAGAS, F.: *El régimen penitenciario español*, Alcalá de Henares, Talleres Penitenciarios, 1951.

¹⁵ ANCEL, M. (dir.): *Les systèmes pénitentiaires en Europe occidentale*, Paris, La documentation française, 1981, pp. 15-18.

¹⁶ Resolución 415 (V) de 1 de diciembre de 1950, de Traspaso de las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.

por el aumento de población reclusa en Europa y el tratamiento que se debía dar a los presos. De las discusiones se obtuvo un documento conocido como las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, que contiene 95 normas sobre las que articular las respectivas regulaciones estatales, y que fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957.¹⁷

España no asistió a esta cumbre ya que no consiguió el ingreso en la ONU hasta diciembre de aquel año, pero tuvo que conceder algún gesto en materia penitenciaria tras su incorporación. De ahí el nuevo Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado en febrero de 1956. Todos los autores que han tratado el tema, coinciden en señalar la relación entre ambos textos, pero no se ponen de acuerdo en la sinceridad del cambio de orientación. Para algunos, como Bueno Arús o Garrido Guzmán, el Reglamento adoptaba a las Reglas Mínimas aprobadas por la ONU al sustituir la labor “transformadora y redentora” consignada en el anterior de 1948, por la “reformadora, con arreglo a los principios y orientaciones de la ciencia penitenciaria” (art. 1).¹⁸ Para Iñaki Rivera, por el contrario, difícilmente puede afirmarse tal cosa cuando continua estableciendo una disciplina de carácter militar en las cárceles, sistema que de ningún modo se encuentra previsto en las Reglas de Ginebra de 1955, además de otras importantes deficiencias y elementos que a juicio de Rivera lo convierten más en una “fachada hacia el exterior” que en una reforma en profundidad en sentido de mejora de los derechos fundamentales de los reclusos.¹⁹ Un debate sobre *la cárcel legal* que remite a concepciones opuestas de mayor alcance sobre la evolución de la prisión: la *humano-pietista*, cultivada por los historiadores del derecho vinculados a las instituciones del Estado; y la *económico-estructural*, crítica con la anterior, encabezada por Roberto Bergalli e Iñaki Rivera²⁰, y sobre la misma aplicación contemporánea de la privación de

¹⁷ *Firsts United Nations Congress of Prevention of Crime and the Treatment of Offenders*, New York, United Nations, Department of Economic and Social Affairs, 1956.

Disponible en <http://www.cinu.org.mx/11congreso/pdf/anteriores/res1cong.pdf>.

¹⁸ BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas de la Guerra Civil hasta nuestros días”, en *Historia 16*, Extra VII (1978), pp. 113-138, p. 118; GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, 1983, p. 178. En la misma línea, GONZÁLEZ GUITIÁN, L.: “Evolución de la normativa penitenciaria española hasta la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Extra 1 (1989), pp. 103-116, concretamente, p. 108.

¹⁹ RIVERA BEIRAS, I.: “La política criminal del franquismo español”, en RIVERA, I. (coord.), *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Barcelona, Anthropos, 2005, p. 131.

²⁰ OLIVER OLMO, P.: “Dos perspectivas de la historiografía española sobre el castigo” en VV. AA.: *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje al profesor Roberto Bergalli*, Barcelona, Anthropos, 2006, pp. 482-486.

libertad.²¹ Ante esta disyuntiva, nos situamos completamente en el segundo grupo, puesto que el nuevo Reglamento produjo pocos, muy pocos cambios. A nivel doctrinal, religión, disciplina, trabajo y cultura, seguían siendo considerados los elementos fundamentales mediante los cuales el régimen penitenciario conseguiría “rehabilitar” a los presos.²² Mientras en el interior de las prisiones, apenas se notó. A Maria Salvo, por ejemplo, que entonces ya llevaba 15 años de penitencia redentora sobre sus espaldas, lo único que le supuso fue el traslado de Segovia a Alcalá de Henares por el cierre de la primera: el enésimo suplicio que la cárcel le infligía a ella y a sus compañeras de encierro.²³ Poco importa cómo denominasen a la práctica cotidiana de la subyugación sus gestores, si todo continuó prácticamente igual.

A mediados de los cincuenta la consolidación institucional del régimen era total. Limpia España de rastros del pasado republicano mediante el ejercicio implacable de la violencia, y logrado el reconocimiento internacional de su papel como “centinela de occidente”, el franquismo se dedicó, efectivamente, a administrar las rentas. En paralelo, la situación económica empezó a mejorar, tal vez porque no podía ir a peor de cómo había estado a lo largo de la década anterior, y más debido al abandono de la política autárquica e intervencionista de la posguerra, que a las medidas pro activas de recuperación emprendidas. El *decenio bisagra* del franquismo preparó el terreno para la llegada del turismo, las divisas de los emigrados al norte y el desarrollo económico que permitió acuñar la tópica imagen de la España del *seiscientos*.²⁴ En materia penitenciaria, el avance producido en esta década no se debe al cambio normativo de 1956, más teórico que real, dado que al frente del sistema siguen estando los mismos poderes que unos años atrás²⁵; ni a la mejora de las condiciones de vida en prisión debido a la acción institucional, pues aunque se inauguraron varias cárceles (Teruel, 1951; Tarragona, 1953, Castillejos, 1954; Huesca, 1955; Badajoz, Ceuta y Lérida, 1958; Algeciras, 1959; y Santa Cruz de la Palma, 1960) y mejoró el rancho como

²¹ Como demostró, por ejemplo, el enfrentamiento producido a raíz del X aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria; RIVERA BEIRAS, I.: *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*, Buenos Aires, Del Puerto, 2006, pp. 744-745.

²² RIOPEREZ MILÁ, S.: “La rehabilitación del delincuente a través del régimen penitenciario” en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, 116 (1955), pp. 68 y ss.

²³ VINYES, R.: *El daño y la memoria. Las prisiones de Maria Salvo*, Barcelona, Plaza & Janes, 2004, p. 173.

²⁴ GARCÍA DELGADO, J. L.: “La economía”, en GARCÍA DELGADO, J. L. (coord.): *Franquismo. El juicio de la historia*, Madrid, Temas de Hoy, 2005, p. 174 y ss.

²⁵ A Francisco Aylagas lo releva en 1951 al frente de la Dirección General de Prisiones, José M^a Herreros de Tejada, antiguo jefe requeté riojano, siguiendo la adscripción del mando del sistema penitenciario a la familia tradicionalista, hasta 1965.

consecuencia de la mejora global de las condiciones económicas del país, la correcta alimentación de los presos seguía recayendo en gran medida en sus familias.²⁶ A nuestro juicio, lo más destacado fue la reducción de población penitenciaria que permitió volver a alcanzar cifras similares a las anteriores a la guerra. Este descenso no se debe a un relajamiento en la política represiva, que continua siendo uno de los pilares del régimen, sino a la aplicación de la libertad condicional (25.506 penados se beneficiaron entre abril de 1945 y septiembre de 1955²⁷) y los indultos que se suceden en virtud de efemérides religiosas o de celebración nacional. Como venía sucediendo desde el siglo XIX, y especialmente tras la Guerra Civil, la extrema severidad punitiva se paliaba con el ejercicio de gracia, para mayor alegría y excitación de los reclusos cada vez que sospechaban la posibilidad de la medida, lo que prolongado durante toda la dictadura se consolidó en forma de una cultura del indulto general ente los presos comunes que pesará mucho durante la Transición.²⁸ Esta combinación explica que en 1951 hubiera alrededor de 5.000 presos menos que el año anterior, una cifra de excarcelaciones que se supera en 1953 gracias al indulto concedido con motivo del Congreso Eucarístico de Barcelona.²⁹ Todas estas medidas situaron la población reclusa a principios de 1955 en 21.000 presos, logrando descender hasta los 15.000 en 1960. La mayoría estaban por delitos comunes, contra la propiedad, frente a una minoría numérica, pero muy significativa de políticos –entre 1.600 y 2.000 penados, bastantes más a la espera de juicio–, todos ellos *posteriores*, por actividades relacionadas con la lucha armada durante la década anterior (pues en los cincuenta se reduce cada vez más a los grupos anarquistas que actúan en Cataluña desde sus bases del sur de Francia), la

²⁶ Fundamental en los cincuenta, como lo fue durante la inmediata posguerra y hasta el final de la dictadura, la figura de la mujer del preso (o los familiares, en caso de las mujeres presas), dando apoyo material a su esposo, incluso trasladándose con él a los diferentes destinos, y participando, más tarde en los movimientos de amnistía política. ABAD, I.: “Represión y movilización política: la figura de la “mujer de preso” durante el franquismo”, en ORTIZ HERAS, M. (coord.): *Memoria e historia...*

²⁷ ÁLVAREZ CORA, E.: “La técnica normativa...”, p. 268.

²⁸ En 1942 el capellán Martín Torrent se expresaba de esta manera: “El que sufre una condena siempre tiene su pensamiento puesto en una revisión o un indulto. No hay día del año ni hora del día en que el condenado no piense en esto. Es su obsesión. Y siempre su imaginación fija su esperanza en una fecha concreta. Primero de año, Reyes, Aniversario de la Victoria, Patrón de España, Santo del Caudillo, Navidad. Cualquiera noticia juega con el ánimo de un preso como un chiquillo con su juguete”. TORRENT, M.: *¿Qué me dice usted de los presos?*, Alcalá de Henares, Imprenta Talleres Penitenciarios, 1942, p. 22. Testimonios posteriores corroboran este estado de permanente esperanza en la muerte del Papa.

²⁹ Decreto de 17 julio de 1947 por la ratificación de la Ley de Sucesión; Decreto de 9 de diciembre de 1949 en ocasión del Año Santo de 1950; Decreto 1 mayo de 1952 por el Congreso Eucarístico de Barcelona; Decreto de 25 julio de 1954 por el Año Jacobeo y Mariano; Decreto de 31 de octubre de 1958 por la coronación de Juan XXIII. SOBREMONTÉ, J. E.: *Indultos y amnistía*, Valencia, Universidad de Valencia, 1980.

reorganización clandestina de partidos y sindicatos, o la actividad huelguística en las fábricas, a las puertas de la primera revuelta estudiantil protagonizada por jóvenes nacidos tras la guerra –hijos, muchos de ellos, de los vencedores–, y la aparición de un nuevo tipo de oposición al franquismo que proveerá de remesas constantes de detenidos las prisiones del régimen. Entramos definitivamente en un terreno poco explorado de cancelas a dentro, del que conservamos bastantes testimonios pero muy pocos estudios, y que abarca, “solamente”, veinte años.

La irrupción de la ciencia.

Horacio Roldán, uno de los primeros autores en atreverse a historiar las cárceles de la segunda mitad del franquismo, aunque fuese desde la normativización y dentro de una perspectiva de muy largo recorrido, afirmó al referirse a esta época que la “penalidad utilitaria animada por un halo *evangelizante*” se acabó “cuando los espejismos del bienestar impulsaron una amplia evasión hacia regiones y países desarrollistas, cuando la redención se trocó en resocialización... Y fue el franquismo de los 60 el que, en un alarde de ductilidad y de plegamiento a formas que anunciaban continuidad, se reabrió a la efervescencia de modernizados saberes, ciencias saludadas alborozadamente en la reciente democracia española”.³⁰

Efectivamente, los años sesenta se han caracterizado como los de la gran modernización del régimen franquista en todos los ámbitos, también en las cárceles. Además de una coyuntura internacional sumida en una auténtica revolución cultural, económica y tecnológica, que afectará a todos los países occidentales desarrollados (e indirectamente a los que no); en España, a donde llegan, aunque amortiguados, los ecos de este ritmo trepidante de crecimiento, se produce la incorporación a la vida adulta de nuevas generaciones que no habían vivido la guerra y carecían del bagaje ideológico de sus antecesores, cuando no estaban abiertamente en contra. En el sistema penitenciario, uno de los mayores aparatos represivos del régimen y bastión de la ideología que lo vio nacer, copados la mayoría de sus empleos por antiguos combatientes, no se producirá el relevo hasta mucho, demasiado, tiempo después; pero aunque la solidez ideológica estuviera férreamente tutelada por la Escuela de Estudios Penitenciarios (no hay más que echar un vistazo a la Revista que ésta publicaba, para comprobarlo), es cierto que a

³⁰ ROLDÁN BARBERO, H.: *Historia de la prisión en España*, Barcelona, PPU – Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, 1988, p. 185.

partir de entrados los años sesenta se produce una tímida incorporación de nuevas teorías de carácter científico, que sustituyen, al menos aparentemente, el discurso evangelizador.

La Escuela de Estudios Penitenciarios se creó en mayo de 1940, en substitución del Instituto de Estudios Penales y su Anexo Psiquiátrico, creado en 1932 por Victoria Kent, en substitución a su vez, de la Escuela de Criminología que databa de principios de siglo XX. Como sus predecesoras, la Escuela nacía con el encargo de formar a los integrantes del Cuerpo de Prisiones. Sus alumnos, Oficiales provisionales del Ejército, y Oficiales y Guardianes del Cuerpo, que aspiraban a subir de escalafón o consolidar su interinidad, debían asistir a los cursos de Derecho Penal y Penitenciario, Derecho Procesal, Religión, Antropología, Biología Criminal, etc., así como a diversas conferencias y visitas sobre los distintos servicios de la Dirección General de Prisiones y el Patronato de Redención de Penas.³¹ En aquellos tiempos, la Escuela, situada en los viejos locales del pabellón exterior de la antigua Cárcel Modelo de Madrid, primero, y después en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, respondía también a “la nueva orientación doctrinal que el espíritu cristiano y español de redención de la pena imprime a la función penitenciaria”, y que aconsejaba crear un “órgano que, recogiendo la savia teológica y jurídica del pensamiento clásico español, tan olvidada por quienes en varias generaciones cerraron sus ojos a los claros e inmortales principios de nuestra doctrina perenne, la reduzca a principios metódicos y a una experiencia penitenciaria que, con verdadero espíritu misional de reconquista, viene realizando el Patronato Central de Redención de Penas”. Es decir: un centro de producción teórica y científica en materia penitenciaria de acuerdo con los valores de la Nueva España.³²

Sin demasiados cambios en su orientación en sus veinte primeros años de vida académica, en octubre de 1961 se inauguró la nueva sede de la Escuela en un edificio anexo a la cárcel de Carabanchel, a cargo de los máximos responsables del Ministerio de Justicia, con su titular a la cabeza.³³ Que el primer acto que acogieron las instalaciones fueran su bendición a cargo de un capellán del Cuerpo de Prisiones ante un altar presidido por la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, o que en su discurso de

³¹ “Decreto por el que se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios”, BOE, 151, de 30 de mayo de 1940. Posteriormente se fijaron las asignaturas y su duración en función de la escala a la que se optase, mediante el “Decreto por el que se aprueban el plan de estudios de la Escuela de Estudios Penitenciarios y el Reglamento por que ha de regirse dicha institución”, BOE, 50, de 19 de febrero de 1943.

³² Los entrecomillados corresponden al Decreto de creación.

³³ “Inauguración de la nueva Escuela de Estudios Penitenciarios”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 154 (1961), pp. 3335-3352.

inauguración, el Jefe de Estudios de la Escuela, a la sazón Director General de Asuntos Eclesiásticos, continuase hablando de la “Guerra de Liberación”, dice bastante del mantenimiento de los principios sobre los que se apoyaba la ideología penitenciaria franquista –y por extensión del régimen– a principios de los años sesenta. Sin embargo, es cierto que en los discursos oficiales empezaba a filtrarse una cierta innovación en la orientación del castigo, más cercana al tratamiento médico de las carencias y desequilibrios. Así, el director general de Prisiones se felicitaba por la presencia en el Consejo Rector de la Escuela del Decano de la Facultad de Derecho, y apostillaba: “sería muy de desear que en futuro inmediato también estuviese presente en dicho órgano rector la representación de la Facultad de Medicina, por estimar que el concepto de la pena y del tratamiento que haya de aplicarse a los condenados ha dejado de ser un concepto exclusivamente jurídico y ha evolucionado hacia formas que requieren una mayor intervención de esta clase de Facultativos”.³⁴

El respaldo de la ciencia a la práctica penitenciaria no era ninguna novedad. Desde finales del siglo XIX era patente su influencia a través de la puerta de entrada de la antropología criminal de tipo biologista, cultivada por los Lombroso y compañía; y en España durante la guerra y la posguerra vivió un funesto clímax en la figura y los ensayos del Dr. Antonio Vallejo Nájera. Pero su uso en los años sesenta no podía, necesariamente, responder a las mismas características.³⁵

La incorporación de la psicología al temario de la Escuela ya se había producido en una fecha tan temprana como 1945, cuando se abrió una convocatoria para la selección de profesores, pero el proceso de selección en función de los siguientes criterios: “Servicios prestados a la Patria, al Estado Español, y al Cuerpo de Prisiones; Títulos facultativos y méritos académicos; y Publicaciones relacionadas con las especialidad de que se trata” pone en duda la pretensión de verdadera orientación científica.³⁶ De hecho, no sería hasta mediados de la década posterior cuando se produjo la plena incorporación

³⁴ *Ibíd.* pp. 3342-3343.

³⁵ Sobre Vallejo Nájera, además del capítulo de VINYES, R.: *Irredentas...*, pp. 49-70; se puede consultar HUERTAS, R.: “La Psico-Biología del Marxismo como categoría antropológica en el ideario fascista español”, en *Llull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, vol. 19, 36 (1996), pp. 111-130. Para una visión de conjunto que abarque el grueso de la edad contemporánea, ÁLVAREZ URÍA, F.: “Políticas psiquiátricas. Medicina mental y control social en la España de los siglos XIX y XX”, en BERGALLI, R.; MARÍ, E. (coords.): *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPU, 1989, pp. 239-284.

³⁶ “Orden por la que se autoriza a la Dirección General de Prisiones para abrir un concurso de méritos para la selección de Profesores de las cátedras de ‘Psicología experimental’, ‘Pedagogía correccional’ y ‘Religión y Moral’, de la Escuela de Estudios Penitenciarios”, BOE, 12, de 12 de enero de 1945.

de la psicología, la sociología y otras ciencias sociales a las enseñanzas universitarias. En 1953 se creó la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid, donde se cursan por primera vez estudios de Psicología con un título reconocido oficialmente.³⁷ Al año siguiente la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de esta misma universidad se dividió en dos: una para la Sección de Sociología y otra para la Administración Pública. Mientras en Barcelona se creaba la primera Escuela de Enseñanza Social que admitía a hombres interesados en formarse como asistentes sociales (hasta entonces sólo las mujeres podían cursar estos estudios), a la que le seguirán muchas otras por toda España en los próximos años; y en 1955 en el seno de la Universidad de Barcelona, se abría el primer Instituto de Criminología, seguido por el de Madrid, en 1964. Son sólo algunos ejemplos de la recuperación por el interés del desarrollo de la ciencia que tras el “atroz desmoche” y una vez pasados los años más negros de cerrazón intelectual y aislamiento cultural, se produjo en las universidades españolas. Este interés repercutió, como apuntábamos, en el ámbito penitenciario, con la introducción, a mediados de la década siguiente, de nuevos métodos encaminados a la corrección de los reclusos. Métodos sobre los que pesaron de forma determinante las enseñanzas de otros países y autores extranjeros, entre los que destaca la figura de Jean Pinatel, criminólogo francés de fama internacional autor del concepto de “personalidad criminal”.³⁸

A finales de los años cincuenta, se publica en España su primer artículo traducido al castellano por el catedrático de derecho penal de la Universidad de Madrid, Juan del Rosal, a partir de una conferencia pronunciada en la Universidad de Valladolid.³⁹ Se inicia así una relación entre del Rosal y el maestro francés que continuará con la organización en Madrid, bajo el patrocinio de la UNESCO, del XI Curso Internacional de la Sociedad Internacional de Criminología, titulado “Los delincuentes mentalmente anormales”, entre febrero y marzo de 1962, dirigido por del Rosal, y en el que Pinatel pronunció el Discurso inaugural y una ponencia tituladas “Aspectos psicopatológicos de

³⁷ CARPINTERO, H.: “Medio Siglo de la Psicología en España 1950-2000”, en *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology*, vol. 38, 2 (2004), pp. 343-350.

³⁸ Sobre la figura de Pinatel y su influencia en España: BERISTAIN, A.: “Jean Pinatel. Criminólogo transnacional y hombre bueno”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 13 (1999), pp. 209-218.

³⁹ PINATEL, J.: “Criminología y Derecho penal”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, t. 12, 1 (1959), pp. 125-137.

la conducta criminal”.⁴⁰ Entre los ponentes y comunicantes se encontraban autores de peso a nivel europeo, como Marc Ancel, quien encabezó la delegación francesa al Congreso de Ginebra de 1955, junto a jóvenes profesores ayudantes y recién doctorados cuyos nombres serán una constante durante las próximas décadas en relación al derecho penal español (Marino Barbero Santos, Enrique Ruiz Vadillo...). No podemos afirmarlo, pero resulta plausible pensar que, tal vez, estuviera también entre los asistentes un joven abogado del Cuerpo Especial de Prisiones, quién en 1960, después de tomar contacto por primera vez con las cárceles españolas y “movido por el interés que le suscitaban los continuos problemas de adaptación y personalidad manifestados por los reclusos” buscó las herramientas con que afrontarlos y se matriculó en la Escuela de Psicología de la Universidad de Madrid.⁴¹ Tras finalizar sus estudios, Jesús Alarcón Bravo impulsaba, bajo el patrocinio de la Gerencia de Trabajos Penitenciarios, el Servicio –o Gabinete– Psicológico de la Prisión Provincial de Hombres de Madrid, en febrero de 1965.⁴² Las razones que llevaron a emprender la creación de este equipo, explica el propio autor, se encontraban en el conocimiento profundo de las cárceles españolas, que bajo su punto de vista, habían alcanzado ya el “fin previo que postula una custodia perfecta”.⁴³ Cumplida la primera de las finalidades de la reclusión –“la retención y reforma”–, quedaba por acometerse la segunda parte del artículo 1 del Reglamento: “la labor reformadora”, para lo que se necesitaban “además de los presupuestos básicos de seguridad, disciplina y unos medios materiales inexcusables, **unos saberes específicos**, difíciles, con técnicas costosas de dominar y que no se pueden improvisar o reducir a elementales nociones: Psicología, Sociología y Pedagogía”.⁴⁴

⁴⁰ *XI Curso Internacional de la Sociedad Internacional de Criminología. Los delincuentes mentalmente anormales: conferencias y comunicaciones*, Madrid, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones e Intercambio, 1963.

⁴¹ GARRIDO GENOVÉS, V.: *Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación*, Madrid, Publicaciones del Instituto Universitario de Criminología de la Universidad Complutense, 1982, p. 39 y ss.

⁴² ALARCÓN BRAVO, J.: “El Gabinete Psicológico de la Prisión Provincial de Hombres de Madrid”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 168 (1965), pp. 51-91.

⁴³ “en nuestros Establecimientos existen orden y disciplina adecuados, y exentos, a la vez, de alteraciones y rigores, lo que permite una convivencia normal y el desarrollo de actividades conducentes al **fin de la reforma**; se ha conseguido un nivel decoroso en los medios materiales y sobretodo unos excelentes Talleres y Escuelas de Formación Profesional, que están a punto de ofrecer en todas las Centrales un número de puestos de trabajo o de aprendizaje que absorba, en cada una de ellas, a toda población penada. [...] Una limitación o reparo completará tan ventajoso cuadro: necesitamos más celdas o habitaciones individuales para el descanso nocturno. Los dormitorios o galerías colectivas deben irse sustituyendo”, *Ibíd.* pp. 52-53.

⁴⁴ *Ibíd.* Tanto las citas anteriores como en las posteriores, la “negrita” está en el original.

Había llegado el momento propicio pues para empezar esta “tecnificación”, o “pulimentación científica de nuestra lucha por la reforma o resocialización de nuestros educandos”. Y para lograrlo, la psicología, “la ciencia que estudia el comportamiento humano” para intentar “**interpretar, predecir e influir** en la conductas humanas”, será la herramienta básica propuesta por Alarcón. Su idea, sin embargo, aun siendo la primera vez que se instauraba como tal en España, no era nueva en el resto de Europa y Estados Unidos, como él mismo reconoce, y por ello “no hace sino incorporarse a una directriz ya «clásica» en la evolución penitenciaria”.

El Gabinete creado por Alarcón, tuvo su primera ubicación en Madrid, en el pabellón anexo donde se ubicaba el Reformatorio de Jóvenes dentro del Complejo Penitenciario de Carabanchel (aunque según él, estaba previsto que se instalase en la prisión de Liria, que no se inaugurará hasta 1967 y acogió a jóvenes presos en tercer grado). El servicio se inspiraba en las funciones de los equipos de psicología industrial que tenían por objetivo la adaptación de los trabajadores al entorno laboral, pero con la particularidad de que los trabajadores en este caso eran presos con graves problemas de adaptación social y el objetivo último consistía en reinsertarlos en la sociedad. Para lograr este fin se hacía necesario el empleo de diversas técnicas de investigación, entre las que destacaban una numerosa batería de tests de diverso tipo que proporcionasen a las autoridades datos lo más completos y fiables de los sujetos a tratar. Con la creación de este Gabinete “podemos empezar a decir que el tratamiento hará su inicio en España”, siempre que nos fiemos de la opinión excesivamente optimista de uno de los seguidores de Alarcón.⁴⁵ Pese a no compartirla en absoluto, por razones que pronto expondremos, es cierto que se había iniciado un camino que ya no tendrá marcha atrás.

El segundo y gran avance en esta dirección lo constituyó la creación, en otoño de 1967, de la Central de Observación Penitenciaria.⁴⁶ Ubicada en un ala del Centro de Detención de Hombres de Madrid (Carabanchel), la Central de Observación tenía un doble carácter como “órgano de asesoramiento” dependiente directamente de la Dirección General y centro penitenciario en sí mismo, para el estudio de la “personalidad criminal” de los casos que por su dificultad no pudieran ser resueltos por los equipos de cada prisión, así como de los psicópatas, homosexuales o deficientes mentales, para una mejor garantía en estas determinaciones. Por tanto, la Central nacía como un organismo

⁴⁵ GARRIDO GENOVÉS, V.: *Psicología...*, p. 40.

⁴⁶ Orden del 22 de septiembre de 1967, BOE, 248, de 17 de octubre de 1967.

complementario y coordinador de la labor de los diferentes gabinetes de observación, que a imagen del creado un par de años atrás en el Reformatorio de Madrid, se instaurasen en cada centro, en virtud de un decreto algo posterior que sancionará todos estos cambios, mediante una reforma del Reglamento de Prisiones. Las razones que justificaban la creación de estos equipos se encontraban, según sus propios promotores, en la necesidad de contar con un grupo de profesionales que asesorasen al director de cada centro en el cometido de observar al reo y clasificarlo en función de sus características, bien dentro del propio centro, bien para enviarlo a otro distinto, una vez fuese condenado. El Reglamento de 1956 señalaba la observación del preso como uno de los elementos de juicio para su evolución en el sistema progresivo (el art. 84 del Código Penal establecía tres grados en el tratamiento: reeducación, readaptación social y prelibertad), por lo que tras once años de vigencia, se afirmaba en el preámbulo de la reforma, se había comprobado “la necesidad de mejorarlo en su aspecto técnico de modo que recoja las nuevas soluciones que la Ciencia Penitenciaria ofrece, aplicando métodos nuevos a los complejos problemas de reeducación y readaptación social de los delincuentes”.⁴⁷

El impulso para la consecución de estos “hitos” se deben al propio Alarcón y al doctor Luís Castellón Mora (médico de extenso currículum en el Cuerpo de Prisiones desde los años cuarenta y continuador de una saga familiar que tuvo en su padre un destacado servidor del penitenciarismo monárquico, primero, y franquista, más tarde⁴⁸), que ejercieron de psicólogo y primer director de la Central, respectivamente, acompañados por un jurista criminólogo, un pedagogo, un sociólogo, un capellán y dos psiquiatras, todos ellos, a la sazón profesores de la Escuela de Estudios Penitenciarios, además de personal externo contratado para fines concretos.

⁴⁷ Decreto 162/1968, de 25 de enero, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956.

⁴⁸ El padre de Luís, Isidro Castellón López, fue el primer director de la Modelo de Barcelona tras la ocupación de la ciudad en enero de 1939, pero éste fue solo uno más de los diversos destinos de responsabilidad que ocupó al frente del aparato penitenciario. Luís, siguió sus pasos, y aunque no conocemos en detalle su biografía, sí que se sabe que ejerció de médico en la prisión provincial de Tarragona en 1942, y fue nombrado Director adjunto del Hospital Central Penitenciario, incluido en la Prisión Central de Yeserías, en octubre de 1943. En 1962 se le concedió Medalla de Plata al Mérito Penitenciario; y en 1969, la misma distinción de Oro. Tras dirigir la Central de Observación, ejerció como profesor de Biomedicina aplicada a la Criminología en el Instituto de Criminología de Madrid y la Escuela de Estudios Penitenciarios. RECASENS I LLORT, J.: *La Repressió franquista al Baix Penedès, 1938-1945*, Valls, Cossetània, 2007, p. 41; BOE, 299, de 26 de octubre de 1943; BOE, Gaceta de Madrid, 258, de 27 de octubre de 1962; ABC, 21 de junio de 1969.

La nueva Central de Observación además las funciones de clasificación y propuesta de tratamiento ya explicadas y el asesoramiento a otros equipos, representaba “el banco de pruebas de la moderna ciencia penitenciaria”.⁴⁹ Su sistema de trabajo consistía en la observación del preso por parte de los diferentes departamentos (medicina y biología, psiquiatría, psicología, pedagogía, moral (religión), sociología, y criminología) y la elaboración de un completo informe final que recogía todos los elementos de juicio para la formulación de una propuesta de clasificación.⁵⁰ A través del empleo de técnicas proyectivas, encabezadas por el Test de *Rorschach*, análisis grafológicos, entrevistas, chequeos médicos e informes de conducta, era posible aislar la causa del fallo sistémico y recetar un tratamiento para su corrección. Así parecía ratificarlo la presencia de Pinatel, cuyas obras eran de referencia obligada entre los profesionales de la Central, en el ciclo de conferencias organizado en marzo y abril de 1968 por la Escuela de Estudios Penitenciarios y la Central de Observación, con la colaboración de la Embajada de Francia en Madrid y la Asociación Hispano-Francesa de Cooperación Científica y Técnica, con una disertación sobre “Investigación criminológica y tratamiento”.⁵¹

Pero la nueva óptica no era tan novedosa como se pretendía. Aparte de incluir a un sacerdote entre los “científicos” observadores, se basaba en gran medida, en una explicación etiológica del delito, muy relacionada con presuntas alteraciones psicobiológicas.⁵² En este sentido destaca la importancia otorgada a las características antropomórficas: medidas, perímetros y longitudes del cráneo, tronco y extremidades (ilustradas con una fotografía de cuerpo entero de frente, espalda y perfil o anotadas con precisión por los servicios de identificación en fichas que todavía en 1975 se incluían en los expedientes de algunos presos), constitución endocrina, uso de encefalogramas para medir el grado de “madurez bioeléctrica cerebral”, etc., que nos recuerdan

⁴⁹ BERISTAIN, A.: “Jean Pinatel...”, p. 213.

⁵⁰ CENTRAL PENITENCIARIA DE OBSERVACIÓN: *Un sistema de trabajo en el estudio de la personalidad criminal*, Madrid, Artes Gráficas - C. I. M., 1970.

⁵¹ PINATEL, J.: “Investigación ciencia y tratamiento”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 182 (1968), pp. 523-541. En el mismo número de encuentran el resto de artículos del Ciclo, todos ellos de autores galos, sobre psicoterapia de grupo y recursos como la Central de Observación de Fresnes.

⁵² De los informes del moralista se pueden extraer sentencias como las que siguen: “El núcleo moral de su personalidad puede ser imaginado como un tubo. Fuerte y consistente en su parte exterior, pero vacío y hueco en su interior. Es una moral sin médula”. “Su sistema moral es el hedonismo; en todos los aspectos de la vida. Y no importan los criterios y normas que haya que conculcar y los convencionalismos universalmente admitidos que deba despreciar. Tanto que a veces parece un amoral. Pero no lo es todavía: se perciben los elementos de su conciencia moral como una sombra. Aunque se perciben”. CENTRAL PENITENCIARIA DE OBSERVACIÓN: *Un sistema...*, pp. 124 y 223, respectivamente.

peligrosamente a épocas pasadas.⁵³ Sospecha que se vuelve confirmación al leer que un determinado sujeto es de tipo atlético-pícnico, o que entre una muestra de 200 homosexuales, eran mayoritarios los leptosomáticos sobre el resto.⁵⁴ Como si de un *déjà vu* se tratase, la clasificación establecida por el psiquiatra alemán Ernst Kretschmer en el periodo de entreguerras entre los distintos tipos somáticos y psíquicos y sus relaciones, de la que el Dr. Vallejo Nájera fue un acérrimo seguidor en los años treinta y cuarenta en sus estudios sobre prisioneros de guerra y presas políticas, seguía manteniéndose en la base de la individualización científica de los años sesenta y setenta, tras la buena consideración que tuvo durante las décadas intermedias en la psiquiatría nacional.⁵⁵

Después de todo, resulta que en una fecha tan reclusa como 1948, el Director de la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres, en Málaga, que unos atrás había firmado un estudio sobre el “Psiquismo del fanatismo marxista”, junto a Vallejo, ya anotaba las siguientes conclusiones a su reflexión sobre el futuro de la práctica penitenciaria:

“Primera. Siendo imprescindible el conocimiento biopsíquico del convicto para su tratamiento correccional, se impone el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones Psicológicas en nuestras Prisiones.

Segunda. Un Gabinete Central debe computar y hacer el estudio individual de las fichas obtenidas en el servicio, proponiendo orientaciones prácticas para la técnica de reforma en cada caso”.⁵⁶

Sentencia profética que tardará veinte años en llevarse a la práctica, aunque, visto lo visto, no se apartará demasiado de sus principios inspiradores y, lo que es todavía peor, se perpetuará durante años.

Todas estas “innovaciones” se incorporarán, como decíamos, al Reglamento de Prisiones en una reforma poco posterior, que modificó veinticinco artículos del anterior Reglamento de 1956 para inserir los nuevos organismos en la estructura de las prisiones y permitir la clasificación directa en segundo o tercer grado, sin tener que pasar

⁵³ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A.: “El servicio de identificación en las prisiones (Labor del antropometra)”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 168 (1965), pp. 153-157. La misma sospecha, y sorpresa, tuvo Stuart Christie cuando vinieron a medirle el perímetro craneal en Carabanchel en 1964: CHRISTIE, S.: *Franco me hizo terrorista. Memorias del anarquista que intentó matar al dictador*, Madrid, Temas de Hoy, 2005, pp. 166-167.

⁵⁴ CHAMORRO GUNDÍN, F.: *Resultados obtenidos con técnicas proyectivas en una muestra de 200 delincuentes homosexuales españoles*, Madrid, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 1970.

⁵⁵ HUERTAS, R.: “La Psico-Biología...”, pp. 114-116. LÓPEZ SÁIZ, I; CODÓN, J. M.: *Psiquiatría jurídica penal y civil*, Burgos, Aldecoa, 1968, pp. 71-91. Hubo dos ediciones anteriores en 1951 y 1954. Es muy significativo que uno de los prólogos a esta obra lo escribiese Juan del Rosal (recuérdese, el introductor de Pinatel en España) y el epílogo lo firmase Antonio Vallejo Nájera.

⁵⁶ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, E.: *Ensayos penitenciarios (contribución a la técnica de la reforma)*, Alcalá de Henares, Imprenta Talleres Penitenciarios, 1948.

previamente por los anteriores. La filosofía reinsertadora basada en todos estos “modernos sistemas de «individualización científica»”, en palabras de Bueno Arús, substituirá a lo largo de los años sesenta, a la retórica tradicionalista de posguerra. Ya no se hablará de redención, por más que el semanario del mismo nombre siga publicándose puntualmente como un recuerdo de épocas pasadas, sino de tratamiento; los reos ya no serán presos, sino internos; y pronto hasta la Dirección General de Prisiones cambiará de nombre para pasar a serlo de “Instituciones Penitenciarias”, en un giro lingüístico que dice mucho sobre el cambio de orientación.⁵⁷ Pese a todo, como viene sucediendo desde el mismo *nacimiento* de la prisión, ni la ley estaba respaldada por los recursos materiales y humanos necesarios, ni la sustitución de lo religioso por lo científico fue total. Hasta finales de 1970 no se promulgó la ley que creaba el llamado Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias⁵⁸, al que encomienda en su artículo 2º las funciones propias de su especialidad. Para acceder a éste, se requería la Titulación de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica y acreditar conocimientos de las especialidades (Criminología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral) ya vistas en la Central de Observación. Hubieron de pasar todavía cuatro años, para que se cubriera la primera promoción del cuerpo, por lo que mientras se tuvo que recurrir a “«improvisados» observadores y «especialistas» en el tratamiento”.⁵⁹ Concretamente, los Equipos de Observación de los Centros preventivos o de detención, que tenían como doble misión “clasificar a los detenidos y presos dentro de los propios Centros para evitar peligros de posible contagio moral y material, y de, si resultan sentenciados, proponer al Centro Directivo, el Establecimiento de Cumplimiento más adecuado para el tratamiento de estos sentenciados, según sus responsabilidades” los formaron el capellán, el médico, el maestro y el subdirector del centro, en calidad de jefe del equipo; mientras que los Equipos de Tratamiento, teóricamente formados por educadores de los Establecimientos de Cumplimiento, estuvieron integrados por funcionarios que asistieron a un curso acelerado en la Escuela de Estudios Penitenciarios, junto al subdirector del establecimiento.⁶⁰ Con ambas clases de Equipos

⁵⁷ Decreto 1530/68, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia.

⁵⁸ Ley 39/70, de 22 de diciembre, sobre Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios (BOE, 31 de diciembre de 1970).

⁵⁹ GARRIDO GENOVÉS, V.: *Psicología...*, p. 47. Comillas y cursiva en el original.

⁶⁰ Según TAVERA BENITO, E.: “La Central Penitenciaria de Observación. (Veinticinco años de una institución)”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 1 (1991), pp. 449-465, el primer curso se convocó en septiembre de 1966, pero hubo que esperar ocho años para que se incorporasen los primeros

colaborarán –al menos en teoría, según afirmaciones de sus propios responsables, pues apenas conocemos la práctica cotidiana de su trabajo– los Visitadores encuadrados en el Servicio de Reinserción Social de la Comisión de Protección y Tutela del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, así como graduados y alumnos de la Escuela de Asistentes Sociales de España.⁶¹ Figuras que nos recuerdan la presencia de la alargada sombra de la asistencia post-penitenciaria de posguerra durante todo el franquismo, pese a que ya hacía bastantes años que las entidades que la componían no ejercieran su papel con la vehemencia de décadas atrás, y varias de ellas estaban en proceso de liquidación.⁶²

El contrapunto a toda esta verborrea oficialista, y una muestra real de la observación realizada por estos equipos, lo constituye un informe redactado por la “Junta de Régimen y Administración como Equipo de Observación” de la cárcel de mujeres de la Trinidad, en Barcelona, fechado en marzo de 1973.⁶³ Sus firmantes no son psicólogos ni psiquiatras, sino el Director del centro, en calidad de Presidente, y la Cruzada Mayor, el médico, el capellán y la cruzada maestra, como vocales, y el administrador ejerciendo de secretario.

“M. J. B. Tiene 18 años, casada a lo gitano, con cuatro hijos, el menor de 14 meses que está con su madre en la prisión. Ingresó el 18 de septiembre último a disposición del Juzgado de I. de Granollers en sumario 54/72 sobre robos. Por los funcionarios facultativos se informa que sus edades cronológica y biológica se corresponden; sin defectos físicos ni mentales; tipo constitucional pícnico y temperamento y carácter hipomaniaco, con personalidad alegre, voluntariosa y comoda. Su cultura religiosa es baja, con un sentido moral muy relativo, de acuerdo con su raza gitana. Es analfabeta y no progresa en su alfabetización porque no presenta ningún interés. Profesionalmente se dedicaba a la venta ambulante de pañería y ropas y en la prisión trabaja en la confección de flores de plástico con relativo interés y rendimiento. Su conducta, de acuerdo con su carácter y modo de ser gitano, contrario a la sujeción [sic] a toda norma fija y reglamentaria de vida, se muestra rebelde y en ocasiones descarado y siempre

Funcionarios del Cuerpo Técnico a los Equipos de Observación de los Centros Preventivos: pp. 451 y 460.

⁶¹ CENTRAL PENITENCIARIA DE OBSERVACIÓN: *Un sistema...*, pp. 9-10.

⁶² El Patronato de San Pablo y el Servicio de Libertad Vigilada se suprimieron en 1967, “vista su inoperancia”. La misma suerte corrieron los Hogares para liberados, un intento de crear un sistema de vivienda tutelada para ex reclusos, que salvo una breve época de relativa aceptación en Carabanchel y Mirasierra, a principios de los cincuenta, apenas obtuvieron peticiones de ingreso; BUENO ARÚS, F.: “Las prisiones españolas...”, p. 125. Sin embargo, la presencia de religiosos, especialmente en los establecimientos de mujeres y menores, gozaba de una buena salud: en el XXIX Curso para Directores de Instituciones de la Obra de Menores, celebrado en Vitoria en 1971, de los 64 asistentes, 9 eran “Religiosos Terciarios Capuchinos” y otros 9 “Sacerdotes”, además de los 16 de los que “no consta” su titulación. Un nuevo ámbito donde se comprueba la falta de preparación de los responsables de custodiar (y tratar) a las personas privadas de libertad. ORTEGA ESTEBAN, J.: *Delincuencia, reformatorio, y educación liberadora*, Madrid, Zero-Zyx, 1978, pp. 34-35.

⁶³ ANC, Fons Centre penitenciarí de dones de Barcelona, UI 71, expediente 2.406.

muy voluntarioso. Su convivencia es difícil. Está acusada de varios robos en tiendas de Granollers. Es la tercera de cuatro hermanos gitanos, cuyo padre murió en una pelea cuando ésta tenía cuatro años. Se casó a los doce años a lo gitano y ha vivido siempre, igual que su familia, de la venta de ropa en forma ambulante. Criminológicamente se la clasifica en el grupo 5 b), como delincuente profesional pasivo, dada su forma de vida siempre aprovechando los descuidos para los hurtos y efectuando las ventas con engaños a base de palabrería, incluida en el grupo de “ladrones de tiendas”. No tiene antecedentes policiales ni penales, pero casi toda su familia tiene antecedentes de delitos contra la propiedad, por lo que claramente se manifiesta su influencia familiar nociva. Se establece su tratamiento a base de tratar de crearla hábitos de trabajo y sacarla de su analfabetismo, para lo que es preciso previamente vencer la resistencia innata de la interesada a toda acción del exterior. No se eleva propuesta de destino penitenciario por hallarse en situación preventiva”.

Al informe lo complementaba una ficha antropométrica con un esquema del cuerpo entero, sin marcar, sobre el que debían haber señalado los rasgos físicos de la reclusa. Las Cruzadas, por cierto, no abandonaron la prisión, hasta bien entrado 1978, y no precisamente por su propia voluntad.

A pesar de todo lo visto, para Garrido Genovés la medida “sacudió los cimientos del penitenciarismo español”, aunque él mismo reconozca que en 1980 todavía faltaban plazas de estos Equipos por cubrir, y el propio Alarcón calificase en 1978 de “malograda” su reforma.⁶⁴ Manifiestamente en contra se mostró años más tarde Roberto Bergalli –de nuevo afloran aquí las dos tendencias, la oficial y la crítica, de la criminología española contemporánea a que ya nos hemos referido con anterioridad– quién venía a preguntarse con qué derecho se investía la sociedad a través del sistema penitenciario, para modificar la conducta de una persona, a la que previamente la misma sociedad había desestabilizado hasta el punto de conducirlo a la comisión del delito.⁶⁵ Para funcionarios y presos, tales discusiones sobre el carácter de la nueva política penitenciaria carecía de sentido, pues si hacemos caso de la denuncia formulada en el *Libro blanco sobre las cárceles franquistas* –e informes como el reproducido, no

⁶⁴ GARRIDO GENOVÉS, V.: *Psicología...*, p. 53; ALARCÓN BRAVO, J.: “El Tratamiento Penitenciario”, en *Estudios penales y criminológicos*, 2 (1978), pp. 13-42.

⁶⁵ BERGALLI, R.: *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Madrid, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, 1976. Iñaki Rivera también recoge, a posteriori, otras opiniones críticas con el nuevo paradigma cientifista: RIVERA, I.: *La cuestión carcelaria...*, pp. 156-158. Incluso desde las páginas de la revista oficialista por antonomasia, Juan José Caballero escribió hace bastante en referencia a este desembarque de tendencias criminológicas que “Se trata de una criminología biologicista a menudo, de corte neolombrossiano, y aún lombrossiano en ocasiones, que maneja sin rigor conceptos pseudopsicológicos [...] y que al faltarle un marco teórico, resulta invertebrada, teniendo, en el mejor de los casos, un valor de acumulación descriptiva de información hacia un conjunto amorfo”. CABALLERO, J. J.: “La conflictividad en las prisiones españolas: Una perspectiva histórica y sociológica”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 232-235 (1981), pp. 121-168, concretamente p. 144.

invitan a la duda–: “todo ello será, en el mejor de los casos, de rutinaria aplicación mecánica”.⁶⁶

Este breve repaso a los fundamentos de la nueva orientación de las penas de privación de libertad no invita, precisamente, al optimismo, aunque bien es cierto que su pleno desarrollo no fue posible hasta una vez establecida la democracia en España, tras un proceso de transición particularmente agitado tras los muros de las prisiones. Sólo entonces, transcurrido un tiempo prudencial, uno de sus iniciales defensores reconoció con amargura el fracaso de la pretensión al afirmar que “Para el tratamiento penitenciario no hay caminos”:

“el tratamiento penitenciario, legítimo en teoría, inviable en la práctica por falta de medios y de voluntad para ponerlos, absolutamente ineficaz por lo tanto para responder a lo que la Constitución requiere de la ejecución de penas de privación de libertad, es un simple «flatus vocis». Para los políticos constituye exclusivamente un término literario que puede utilizarse en un discurso o en una exposición de motivos «ad pompan vel ostentationem». Para los funcionarios, representa una ocasión perdida o una utopía segura, de la que no vale la pena preocuparse cuando está en juego la misma supervivencia. Para los internos, no es otra cosa que un pretexto para presionar buscando una situación que no resulte más desfavorecedora que la de otros privilegiados. Para los ideólogos, es una manipulación. Para la sociedad, algo que no entienden y que difícilmente, si lo entendieran de verdad, aceptarían...”⁶⁷

Pero esa sí es, definitivamente, otra historia que requiere ser contada en capítulo a parte.

⁶⁶ SUÁREZ, Á.; COLECTIVO 36: *Libro blanco sobre las cárceles franquistas*, París, Ruedo Ibérico, 1976, p. 122.

⁶⁷ BUENO ARÚS, F.: “¿Tratamiento?”, en *Eguzkilore. Cuaderno del instituto vasco de criminología*, 2 Extraordinario (1989), pp. 89-98, p. 97, citado en GARCÍA-BORÉS ESPÍ, J. M.: *La Finalidad reeducadora de las penas privativas de libertad en Catalunya*, Barcelona, 1993, v. 1, pp. 159-160.